

**ORD.:** N° 37  
**ANT.:** No hay  
**MAT.:** Protocolo Funerales Pueblos  
Indigenas

---

**Puerto Montt, 24 de junio de 2020**

**DE: JEFE REGIÓN DE LOS LAGOS  
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**A: SEÑORA  
SCARLETT MOLT HEISE  
SEREMI DE SALUD  
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS LAGOS**

Junto con saludarle, me dirijo a usted en virtud que la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que en su artículo 2° establece que éste tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten el territorio nacional, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

En ejercicio de las facultades legales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, particularmente las referidas a “comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país”, para lo cual se “podrá solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos” (artículo 3 N° 2 de la Ley 20.405). Para el cumplimiento de este mandato y el ejercicio de sus atribuciones especiales, conforme al artículo 4° de la misma norma, es que solicito su colaboración a fin de que proporcione la información que se expondrá, en los plazos establecidos por la Ley 19.880.

En este contexto, informo a usted que hemos recibido el requerimiento a través de correo electrónico, de don Bernardo Rumian Lemuy, Werken Cacicado del Territorio Kunko e integrante de la mesa de salud intercultural, el pasado 11 de Junio de 2020, manifestado su preocupación y solicitando opinión a INDH, en relación al “Protocolo de funerales”, Resolución exenta N°11485/202 del 29 de Mayo de 2020, firmado por la Seremi de Salud, dada la actual crisis sanitaria a raíz de la Pandemia de COVID – 19 que atraviesa nuestro país.

En relación a los derechos humanos de Pueblos indígenas, cabe recordar que en el Derecho Internacional el convenio N°169 en su artículo N°2, letra b, establece el deber de respeto y protección de los pueblos indígenas por parte de los Gobiernos y a garantizar el respeto a su integridad, incluyendo medidas “que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social, y cultural, sus costumbres y

tradiciones y sus instituciones”, además de manifestar que estos tienen derecho a “gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, aplicando tanto a hombres como a mujeres (art 3, N° 1)

En su artículo 5°, letra a) el Convenio N°169 indica que “deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales y religiosas y espirituales, propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente”, enfatizando en la letra c) que “deberán adaptarse con la participación y colaboración de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece en su artículo 12 , N°1 “el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetivos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos”.

En este sentido y considerando el estándar establecido y que ha sido adscrito por Chile a través de tratados internacionales, en el ámbito interno, la norma se ha adecuado, lo cual se ve reflejado en la Ley 19253, que en su artículo 7° manifiesta que “El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena”

Por su parte la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud (2012), en su artículo 7°, también establece el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir atención de salud con pertinencia cultural y establece así mismo la obligación de los prestadores institucionales públicos a otorgar dicha atención.

Dicho lo anterior, y producto de la gran cantidad de fallecidos que ha provocado en la región esta Pandemia y dada la afectación que han tenido los Pueblos indígenas en este escenario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en un comunicado el pasado 1° de Mayo, ha hecho un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) a “respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas en el marco de la pandemia de la COVID-19, permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a

las circunstancias y, con ello, contribuir a la preservación de su memoria y homenaje. Asimismo, la CIDH urge a los Estados a adoptar medidas que permitan la identificación de las personas fallecidas y la trazabilidad de los cuerpos, así como garantizar la investigación de las muertes potencialmente ilícitas, asegurando el derecho a la verdad, justicia y reparación de sus familiares”.

La Comisión ha considerado que la posibilidad de sepultar a los familiares fallecidos de acuerdo a sus creencias, aporta un cierto grado de cierre al proceso de duelo, contribuyendo a mitigar las secuelas del trauma, luto y dolor. Asimismo, resalta que los obstáculos para que los familiares puedan despedir a sus parientes de conformidad con sus propias creencias, ritos y costumbres, genera un profundo dolor e imposibilidad de duelo. La CIDH recuerda que la muerte se relaciona en algunos casos con profundas elaboraciones simbólicas y religiosas, y que, por lo tanto, el culto o rito mortuario adquiere una importancia fundamental para que las personas puedan realizar más fácilmente el duelo y reelaborar sus relaciones con la persona difunta.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto y que se reconozca el valor que su memoria tiene para sus seres queridos. Agrega, que el conocimiento del paradero de los restos y su entrega a los familiares permite cerrar el proceso de duelo. Asimismo, el Sistema Interamericano ha reconocido que la libertad de conciencia y religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Según ha sido interpretado por la Corte Interamericana, “este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática. En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida”. En particular, en casos relacionados con comunidades indígenas y afrodescendientes, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han estimado que la imposibilidad de realizar los rituales fúnebres o de acudir a los sitios sagrados, o sepultarlo de acuerdo a sus creencias, constituyen serios obstáculos a su cosmovisión y religiosidad, que afectan severamente su identidad e integridad cultural.

Si bien la región y el mundo en general, enfrenta una situación de emergencia, la Comisión recuerda que tal y como lo indicó en su Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos” los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna. Aun cuando válidamente se podrían limitar algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad, y no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

De este modo, nos parece relevante y atendible la preocupación que las comunidades han planteado relativas a los procesos funerarios, de acuerdo a la Cosmovisión Mapuche, por lo cual esperamos puedan realizarse las adecuaciones necesarias, en el marco de las disposiciones sanitarias que esta autoridad de Salud establezca, teniendo presente el respeto y garantía de derechos y la dignidad de todas las personas pertenecientes a pueblos indígenas de la región, considerando la interseccionalidad y las dinámicas territoriales.

Por lo anterior se solicita a usted:

- 1.- Pronunciarse respecto la incorporación de estándares Internacionales de Derechos Humanos en el referido protocolo de Funerales, remitiendo información a este organismo respecto a su incorporación.
- 2.- Indicar la posibilidad o factibilidad de aplicar ajustes necesarios a dicho protocolo, según los requerimientos de las organizaciones de pueblos indígenas, que han levantado este requerimiento.

Favor enviar respuesta vía correo electrónico a Mauricio Maya, jefe regional a [mmaya@indh.cl](mailto:mmaya@indh.cl), con copia a [squiroga@indh.cl](mailto:squiroga@indh.cl).

Saludos Cordiales, Sin otro particular y agradeciendo el trabajo realizado en la región de los Lagos.

Atentamente,

**MAURICIO MAYA SALINAS  
JEFE REGIÓN DE LOS LAGOS  
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

